56

✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DEROGA
la Ordenanza de qualquier Gremio, Arte ú Oficio, que prohiba el exercicio y conservacion de sus tiendas y talleres á las Viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros maridos.

AÑO  1790.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

✠

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, Abadengo y Ordenes, á todas y las demas personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cedula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con motivo de un recurso que me hizo la Viuda de un Maestro Guantero, para que por el hecho de casarse no se la obligase á cerrar sus tiendas fábricas dirigidas por Maestro aprobado, como solicitaba el Gremio en cumplimiento de sus Ordenanzas; me consultó mi Junta General de Comercio y Moneda lo que le pareció conveniente en este punto. Y en-

enterado de lo que me expuso, por Real Decreto dirigido al mi Consejo en veinte de Enero de este año, he venido en derogar, no solo la Ordenanza del Gremio de Guanteros, sino tambien la respectiva de qualquier otro Arte ú Oficio, que prohiba el exercicio, y conservacion de sus tiendas y talleres á las Viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros maridos, con retencion de los derechos, y baxo la responsabilidad comun á todos los Individuos de los dichos Gremios. Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto, y con inteligencia de lo que para el modo de su execucion expusieron mis Fiscales, acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual derogo la Ordenanza gremial de qualquier Arte ú Oficio, que prohiba el exercicio, y conservacion de sus tiendas y talleres á las Viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros maridos, con retencion de todos los derechos, y baxo la responsabilidad comun á todos los Individuos de los mismos Gremios como queda expresado, con tal de que las tiendas hayan de regirse por Maestro aprobado; por cuyo medio se convina el interes público en la bondad de los generos con el particular de las Viudas. Y mando á todos, y á cada uno de Vos en vuestros Lugares, Distritos y Jurisdicciones, veais esta mi Real deliberacion, y la guardeis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir su contravencion, dando á este fin los Autos, ordenes y providencias que convengan, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpuru

y

y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = Don Francisco Mesía. = Don Miguel de Mendinueta = Don Pedro de Flores. = Don Pedro Andres Burriel. = Registrada. = Don Leonardo Marques. = Por el Canciller mayor = Don Leonardo Marques. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta ....

Carta-Orden. Dirijo á V. S. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula de S. M. en que se deroga la Ordenanza de qualquier Gremio, Arte ú Oficio, que prohiba el exercicio, y conservacion de sus tiendas y talleres á las Viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros maridos; á fin de que V. S. se halle enterado de su contenido, y disponga su observancia en ese Pueblo, y demas de su Partido, comunicandola á este efecto á las respectivas Justicias, y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y siete de Mayo de mil setecientos y noventa. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla.........

Concuerda con el exemplar impreso autorizado de la Real Cedula de S. M. y Señores de su Consejo, y Carta-Orden con que fue dirigida á esta Asistencia por Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de S. M. y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mismo Superior Tribunal, que todo por ahora original queda en esta Escribanía Mayor de Gobierno de mi cargo, á que me remito; cuya Real Cedula fue obedecida, y se mandó guardar y cumplir por el Señor Don Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de Andalucia, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia, Subdelegado de Correos y Postas, de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, Presidente de la Particular de Comer-

mer-

mercio y Fábricas, y Juez de Alzadas del Consulado Maritimo y Terrestre de dicha Ciudad y Pueblos de su Arzobispado; y que para su puntual observancia y cumplimiento en esta Ciudad y Pueblos de su Partido, se imprimiese y comunicase por Vereda á sus respectivas Justicias, á cuyo efecto hice sacar la presente en Sevilla á diez y nueve de Junio de mil setecientos y noventa.

